CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO, EN LA MODALIDAD DE CONCIERTO, ENTRE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA Y LA ASOCIACIÓN AFANAS SANLÚCAR, CHIPIONA, ROTA Y TREBUJENA PARA EL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN CENTRO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. EXPTE. CA-21/2014. LOTE Nº 34

En Sevilla, 14 de diciembre de 2015

REUNIDOS

De una parte, la AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA (en adelante, la Agencia), entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo Sr. Don Manuel Martínez Domene, en calidad de Director-Gerente de la misma, nombrado por Decreto 155/2013, de 1 de octubre de 2013 (BOJA Nº 193, de 2 de octubre), en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 de los estatutos de la citada Agencia aprobados por Decreto 101/2011, de 19 de abril.

De otra parte, la ASOCIACIÓN AFANAS SANLÚCAR, CHIPIONA, ROTA Y TREBUJENA, en adelante la entidad contratista, con CIF G-11020146 y con domicilio en calle Juan Sebastian Elcano, nº35, del municipio del San Fernando, Cádiz, y actuando en su nombre y representación Don Antonio Jesús Fernández Brioso, con DNI 52.336.201-T, en calidad de presidente de la Asociación con las facultades que se le atribuyen en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Andalucia, doña María Inmaculada Benítez González, de fecha cuatro de abril de dos mil trece, número 185 de su orden de protocolo, las cuales asegura que no han sido revocadas o anuladas.

Ambas partes se reconocen legitimación y capacidad suficiente para celebrar este acto, declarando el representante de la entidad contratista, bajo su responsabilidad, que la misma no se halla comprendida en ninguna de las prohibiciones legales para contratar.

EXPONEN

Primero. La Constitución Española establece, en su artículo 49, como uno de los principios rectores de la política social la realización por los poderes públicos de una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente.

Segundo. El artículo 6 de la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, establece entre las áreas de actuación de Servicios Sociales, "*la atención y promoción del bienestar de las personas con deficiencias físicas, psíquicas y sensoriales*".

Tercero. La Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, regula los "servicios sociales especializados" como instrumentos de atención específica a las personas con discapacidad dirigidos a posibilitar su integración social y establece que éstos se estructurarán, entre otros, a través de centros residenciales definiéndolos como *"recursos de atención integral destinados a aquellas personas que, al no poder ser asistidos en su medio familiar, lo precisen temporal o permanentemente".*

AFANAS SANLUCAR-CHIPIONA-ROTA Y TREBUJENA
Pintor Murillo, S/N
Sanlúcar de Bda.

Cuarto. La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, recoge en su artículo 15 como uno de los servicios pertenecientes al catálogo de servicios de atención del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, el Servicio de Atención Residencial.

Quinto. Que el artículo 61.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que *"corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, que en todo caso incluye: a) La regulación, ordenación y gestión de servicios sociales, las prestaciones técnicas y las prestaciones económicas con finalidad asistencial o complementarias de otros sistemas de protección pública"*.

Sexto. Que el Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, define a ésta como una agencia pública empresarial, adscrita a la Consejería competente en materia de servicios sociales, con personalidad jurídica pública diferenciada, plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, autonomía de gestión y patrimonio y tesorería propios, que desarrollará las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias con sus órganos y los recursos humanos y financieros propios y aquéllos que le sean adscritos, así como por las demás formas previstas en el ordenamiento jurídico.

Séptimo. Que el artículo 7 de dichos Estatutos determina como uno de los fines de dicha Agencia el desarrollo de las actividades de organización y prestación de los servicios necesarios para la gestión del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Octavo. Que no contando la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía en la actualidad con los recursos humanos y materiales suficientes para acometer la gestión directa del servicio de atención residencial para personas con discapacidad en situación de dependencia en el municipio de Sanlúcar de Barrameda se hace necesaria la contratación de la gestión de dicho servicio con una entidad que cuente con los medios necesarios para llevar a cabo dicha gestión. Dicha contratación se realiza mediante el procedimiento de adjudicación negociado sin publicidad, al amparo del artículo 172 a) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, habida cuenta de la imposibilidad de promover la concurrencia por los motivos que se justifican en la memoria de fecha 20 de octubre de 2014 suscrita por el Jefe de Servicio de Valoración de la Dependencia en Cádiz que se incorpora al expediente.

Noveno. Mediante Resolución del Director Gerente de la Agencia de fecha 21 de mayo de 2015 se aprueba el expediente de contratación, denominado GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LOS CENTROS UBICADOS EN LOS DISTINTOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ, QUE SE ENUMERAN EN EL ANEXO I, dividido en 39 lotes, con un presupuesto máximo de licitación de 14.317.252,75 €, IVA excluido, correspondiente al 80% del coste de la totalidad de las 713 plazas que se precisa contratar.

De ese importe máximo, al lote nº 34, para un total de 30 plazas de la tipología de personas gravemente afectadas por discapacidad intelectual, conforme a un coste de la plaza/día de 76,02 €, IVA excluido, le correspondió un presupuesto de licitación de SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (667.752,92 €) IVA excluido.

AFANAS SANLÚCAR-CHIPIONA-ROTA Y TREBUJENA
Pintor Murillo, S/N
Sanlúcar de Bda.

Décimo.- Una vez comprobado que la ASOCIACIÓN AFANAS SANLÚCAR, CHIPIONA, ROTA Y TREBUJENA es titular de la RGA Virgen de la Caridad, del municipio de Sanlúcar de Barrameda, y goza de capacidad suficiente para desarrollar las actividades propias del servicio de atención residencial para personas con discapacidad en situación de dependencia y que dispone de los recursos humanos, materiales y económicos necesarios para ello, mediante Resolución del Director Gerente de la Agencia de fecha 1 de diciembre de 2015 se procedió a la adjudicación del lote nº 34 y la celebración de este contrato por el precio máximo de SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (667.752,92 €) IVA excluido, conforme al coste unitario de la plaza/día ofertado por la entidad contratista en su propuesta económica, 76,02 €, IVA excluido, cuya ejecución se sujeta a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente contrato tiene por objeto regular las relaciones entre la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y la ASOCIACIÓN AFANAS SANLÚCAR, CHIPIONA, ROTA Y TREBUJENA, para la gestión de 30 plazas de la tipología de personas gravemente afectadas por discapacidad intelectual en la RGA Virgen de la Caridad, inscrita en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0002432.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El presente contrato es de carácter administrativo, siéndole de aplicación, en lo que no esté expresamente establecido en el mismo, el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante TRLCSP, y, en cuanto no se encuentre derogado por ésta, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público y el Decreto 39/2011, de 22 de febrero por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la Gestión de los Servicios Públicos.

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la gestión de los servicios públicos objeto del presente contrato, la contratista deberá ajustar y mantener su gestión, en todo momento, a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros residenciales de atención a personas con discapacidad en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo, por el que se regula la autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de la gestión de los servicios, y del personal designado por la entidad contratista fuesen necesarias.

ASOCIACIÓN AFANAS SANLÚCAR-CHIPIONA-ROTA Y TREBUJENA
Pintor Murillo, S/N
Sanlúcar de Bda.

En todo caso, la entidad contratista se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia del contrato.

En todo caso, la entidad contratista se compromete a la ejecución del contrato conforme a lo establecido en el mismo, en la resolución de adjudicación, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en la oferta de la contratista, en lo que no se oponga al presente contrato, que se incorporan al mismo formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes.

Cuarta.- Condición especial de ejecución

De conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se establece la siguiente condición especial de ejecución de carácter social:

- Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporte atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años y discapacitadas.)

Para la verificación del cumplimiento de esta condición, la Agencia podrá en cualquier momento requerir de la entidad contratista la aportación de toda aquella documentación que estime necesaria para su comprobación.

El incumplimiento de esta condición será considerado como falta grave imponiéndose la penalización que corresponda según el régimen de penalidades previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Quinta.- Obligaciones esenciales del contrato

Tienen la consideración de obligaciones contractuales esenciales las siguientes condiciones:

a) El deber de confidencialidad en los términos previstos en el apartado 13.4 de pliego de cláusulas administrativas particulares y cláusula decimoprimera del presente contrato.

b) En relación con el artículo 64.2 del TRLCSP, compromiso de adscripción de medios personales y materiales necesarios que realiza la contratista para la ejecución del contrato, conforme a los requisitos mínimos de solvencia técnica exigidos en la licitación.

c) La acreditación del centro.

El incumplimiento de estas obligaciones tendrá las consecuencias previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Sexta. Precio del contrato y facturación.

El precio del contrato, calculado en importe unitario, es de 76,02 €, IVA excluido, por cada plaza en la RGA Virgen de la Caridad, de la localidad de Sanlúcar de Barameda, de acuerdo con la oferta de la entidad contratista, en la que manifiesta encontrarse exenta del pago de IVA, y del que la Agencia atenderá como máximo el 80% del coste global de todas las plazas contratadas.

Pintor Murillo, S/N Sanlúcar de Bda.

A meros efectos de cobertura presupuestaria, y habida cuenta de que se contratan un total de 30 plazas, el presupuesto máximo para este contrato, conforme a lo establecido en la resolución de adjudicación, que concreta y fija los términos definitivos del mismo, y conforme a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, es de SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (667.752,92 €) IVA excluido. Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en el contrato, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

No obstante, el marco normativo vigente en cada momento determinará el coste de la plaza que será de aplicación, si éste resultase inferior al coste plaza ofertado por la entidad.

La entidad contratista se responsabilizará de efectuar el cálculo y de recabar de la persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

El régimen económico y de financiación del contrato es el establecido en el apartado 6 del pliego de prescripciones técnicas, el cual viene regulado a su vez en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 44, de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifican la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas con centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, y la Orden de 7 de mayo de 2002, por la que se regula la financiación de los programas de estancia diurna y respiro familiar, y se crea la comisión de participación en materia de concertación con dichos centros. De conformidad con la misma, la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

Séptima.- Revisión de precios

De conformidad con lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares el precio plaza adjudicado se adecuará proporcionalmente a las revisiones de estos precios que se publiquen en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Octava.- Vigencia y prórroga.

La duración del presente contrato de gestión de servicio público será de 12 meses a contar desde el 1 de marzo de 2016, finalizando su vigencia el 28 de febrero de 2017, admitiendo la posibilidad de un máximo de tres prórrogas anuales.

Novena.- Plazo de garantía.

El plazo de garantía abarca toda la vigencia del contrato, y comenzará a contarse a partir del día siguiente al de comienzo del servicio público que se contrata.